



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y EL BANCO DE ALIMENTOS DIAKONÍA.**

**CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Técnica, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, el Banco de Alimentos Diakonía, legalmente representado por el Mons. **Luis Gerardo Cabrera Herrera**, en su calidad de **Presidente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar "**La Prefectura**" y "**Diakonía**".

**CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-**

**2.1.-** El Banco de Alimentos Diakonía es una organización sin fines lucro, con personalidad jurídica, entidad religiosa católica, promovida por la Arquidiócesis de Guayaquil como expresión de la fe que obra por la caridad, creada mediante Acuerdo Ministerial No. 0229 del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos el 13 de octubre de 2010, cuya finalidad es desarrollar la acción caritativa y social de la Iglesia, elemento constitutivo de su misión religiosa. Además, tiene entre sus fines, definir, coordinar y promover programas e intervenciones concebidos para fortalecer la dignidad de las personas y sus derechos inalienables, el cuidado de los pobres, la justicia, la paz, el desarrollo integral de las comunidades y el medio ambiente.

**2.2.-** Mediante Oficio **No. 01264-BDA.D-ADM-23** del 13 de julio de 2023, el Banco de Alimentos Diakonía, solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas lo siguiente:

*"(...) Nuestro interés como **BANCO DE ALIMENTOS DIAKONÍA**, para poder realizar un convenio interinstitucional con la Prefectura Ciudadana del Guayas que está representada por usted.*

*"(...) Objetivo del trabajo en conjunto es: llevar a cabo acciones conjuntas de cooperación para el desarrollo de programas relacionados a adquisición, distribución y entrega de alimentos, incluidos aquellos que se requieran en situaciones de urgencia y emergencia; asistencia técnica, programas de recuperación de alimentos agrícolas, entre otros.*

*Por ello, reconociendo que el trabajo de nuestra institución no es posible sin la cooperación con los diferentes actores de la sociedad civil y gubernamentales, manifestamos nuestro interés de suscribir un convenio marco, donde construyamos la articulación requerida, para ejecutar programas en beneficio de la población más vulnerable (...)"*

**2.3.-** Mediante Memorando **No. 0080-DPFCI-GPG-2023** del 17 de julio de 2023, la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional remitió al Procurador Síndico Provincial el informe técnico de viabilidad para la suscripción del presente convenio.



**2.4.-** Mediante Memorando **No. 1707-PSP-GPG-2023** del 18 de julio de 2023, el Procurador Síndico Provincial solicitó a la Coordinadora General de Gestión Estratégica, a la Coordinadora General de Desarrollo Sostenible y a la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional, información complementaria al informe técnico para la suscripción del Convenio Marco con el Banco de Alimentos Diakonía.

**2.5.-** La Directora Provincial de Planificación Institucional emitió el informe de alineación de planes para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando **No. 0099-DPPI-GPG-2023** del 28 de julio de 2023, dirigido a la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional.

**2.6.-** Mediante Memorando **No. 0104-DPFCI-GPG-2023** del 27 de julio de 2023, la Directora Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional remitió a la Coordinadora General de Gestión Estratégica el informe técnico de viabilidad para la suscripción del Convenio Marco con el Banco de Alimentos Diakonía, suscrito por el Gestor de Cooperación Internacional de la Prefectura Provincial del Guayas.

**2.7.-** Mediante Memorando **No. 0093-CGGE-GPG-2023** del 31 de julio de 2023, la Coordinadora General de Gestión Estratégica remitió al Procurador Síndico Provincial la ampliación del informe técnico de viabilidad y el informe de alineación de planes para la suscripción del presente convenio.

**2.8.-** En el informe técnico acompañado al Memorando **No. 0104-DPFCI-GPG-2023** del 27 de julio de 2023, cita el Gestor de Cooperación Internacional de la Prefectura del Guayas que, el Banco de Alimentos Diakonía es una organización adscrita a la Arquidiócesis de Guayaquil, que tiene por misión reducir el hambre en la población vulnerable de nuestra provincia mediante la distribución de alimentos para sus más de 53.000 beneficiarios; y, que actualmente han distribuido más de 500 toneladas de alimentos, indicando que esta labor se realiza gracias al aporte de la empresa privada, gestionando la recolección y rescate de alimentos, evitando el desperdicio de recursos que ya no son comercializables, pero que aún tienen un valor social. Por lo que, considerando todo el contingente de recursos, capacidades y experiencias técnicas sobre el manejo de alimentos y ayuda solidaria que brinda el Banco de Alimentos Diakonía, concluyó informando que los objetivos del mencionado proyecto se alinean a las competencias de esta corporación provincial, en consecuencia, la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional recomienda viable que se celebre el Convenio Marco de Cooperación Técnica con el Banco de Alimentos Diakonía.

**2.9.-** El Procurador Síndico Provincial emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente convenio, según se desprende del Memorando **No. 1802-PSP-GPG-2023** del 31 de julio de 2023, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

**2.10.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **No. 0350-MAV-GPG-2023** del 4 de agosto de 2023, autorizó la suscripción del presente convenio con el Banco de Alimentos Diakonía.



**2.11.-** La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **No. 0396-MAV-GPG-2023** del 14 de agosto de 2023, autorizó la reforma al POA institucional del presente convenio.

**2.12.-** La Secretaría de Gestión de Riesgos ha emitido los "Lineamientos para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS versión 2023" para el cumplimiento de todos los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, entre ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con la finalidad de priorizar acciones que permitan disminuir los efectos que las intensas lluvias podrían generar; y, definir estrategias y planes para la preparación, respuesta y recuperación ante el fenómeno ENOS.

**2.13.-** Bajo los lineamientos referidos en el numeral anterior, "La Prefectura", a través de su Coordinación General de Riesgos, elaboró desde junio de 2023 el Plan de Contingencia correspondiente en las fases de preparación, respuesta y recuperación, para cuyo cumplimiento ha previsto la colaboración de diferentes actores de la sociedad, a fin de asistir a la población que pudiere ser afectada ante la amenaza del Fenómeno El Niño en territorio, según las proyecciones e información histórica que maneja la Secretaría de Gestión de Riesgos.

### **CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-**

**3.1.-** La Constitución de la República establece en su artículo 3, numerales 1 y 8, que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como garantizar a sus habitantes, además, el derecho a la seguridad integral.

**3.2.-** Entre los Derechos del Buen Vivir, el artículo 13 de la Constitución prescribe que las personas y las colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales, para lo cual el Estado deberá promover la soberanía alimentaria

**3.3.-** En atención a lo previsto en el artículo 32 de la Constitución de la República, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

**3.4.-** La Constitución de la República establece en su artículo 35, que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.



**3.5.-** La Constitución de la República en su artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza a las personas, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, y demás servicios sociales necesarios.

**3.6.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, forman parte del sector público las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, las mismas que gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, ejerciendo facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, según lo indicado en los artículos 238 y 240 de la Carta Magna.

**3.7.-** La Carta Magna, en su artículo 227, prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación.

**3.8.-** Conforme a lo establecido en el artículo 263 numeral 1 de la Carta Magna, los gobiernos provinciales tienen competencias exclusivas para planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial.

**3.9.-** Para alcanzar los fines del Régimen de Desarrollo que establece el numeral 1o. del artículo 276 de la Constitución de la República el Estado debe mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.

**3.10.-** El numeral 12 del artículo 281 de la Constitución de la República, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades dispongan de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado, dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación.

**3.11.-** Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

**3.12.-** Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los



derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

**3.13.-** Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

**3.14.-** El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

**3.15.-** El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal g), promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

**3.16.-** El artículo 42 del COOTAD establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

**3.17.-** En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

**3.18.-** El artículo 131 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia. Se mantendrá un registro en el sistema nacional de cooperación internacional.

**3.19.-** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el primer inciso de su artículo 140, establece que la gestión de riesgos, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia,





para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio, se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

**3.20.-** La Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la garantía de seguridad pública, señala en su artículo 3 que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de la estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

**3.21.-** El Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su artículo 3, señala que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y ejecutor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos. A ella le corresponde: a) Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano; b) Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo; c) Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión; d) Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción; e) Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito; f) Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior; g) Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y, h) Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socionaturales o antrópicos a nivel nacional e internacional.

**3.22.-** La Secretaría de Gestión de Riesgos, mediante Resolución No. SGR-156-2023 del 15 de mayo de 2023, declaró la alerta amarilla por la posibilidad de ocurrencia del Fenómeno El Niño-Oscilación Sur (ENOS) y dispuso, entre otros aspectos, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, desde el segundo semestre 2023 hasta el primer semestre 2024, desarrollen las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta que precautele la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que correspondan a sus competencias, así como las acciones preparatorias para fortalecer la capacidad de respuesta ante los impactos provocados por el ENOS, con base al documento "Lineamientos para el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos ante la época lluviosa y ENOS". En la versión 2023 de tales Lineamientos, dentro de las acciones previstas en la fase de preparación para la respuesta, a cargo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, se prevé la complementariedad de la asistencia humanitaria.

**3.23.-** Mediante Decreto Ejecutivo No. 784 del 23 de junio de 2023, el Presidente de la República declaró como prioridad nacional ejecutar las acciones de prevención, preparación, respuesta y recuperación para enfrentar la posible materialización de la amenaza del Fenómeno El Niño en los territorios donde este tenga incidencia; e, instó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados cantonales y provinciales a elaborar y aplicar sus planes de prevención, respuesta y recuperación, en torno a la amenaza del citado fenómeno.

**3.24.-** El Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 3.5, establece que los bienes de asistencia humanitaria son aquellos bienes que, en razón de su naturaleza, están destinados a una oportuna distribución de carácter gratuito, a efectos de brindar atención integral y contribuir con el bienestar de la población afectada o damnificada, ante situaciones de emergencia, catástrofes, desastres naturales, crisis y demás eventos peligrosos y de riesgo.

**3.25.-** El artículo 76A del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala que Las instituciones comprendidas en el artículo 1 de dicha norma, que posean bienes de asistencia humanitaria, bajo cualquier modalidad, provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, nacionales o internacionales, tendrán la obligación de gestionar su entrega bajo los lineamientos y directrices emitidos por el ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo, institución pública que se encargará de supervisar y controlar la correcta aplicación de la normativa y demás disposiciones emitidas para el efecto.

**3.26.-** El artículo 76B del citado Reglamento establece que el procedimiento para la entrega-recepción de los bienes de asistencia humanitaria, incluyendo el aprovisionamiento, almacenamiento, custodia, transporte, distribución, registro de beneficiarios y demás gestiones pertinentes, se ejecutará a través de las instituciones directamente responsables de la gestión del riesgo dentro de su respectivo ámbito geográfico, así como por aquellas entidades que, en virtud de su mayor capacidad técnica y financiera, de manera subsidiaria puedan ofrecer el apoyo necesario cuando las facultades de las primeras fueren insuficientes, debiéndose considerar los criterios de competencia concurrente.

#### **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

Con los antecedentes y base legal expuestos, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS y el BANCO DE ALIMENTOS DIAKONÍA, se comprometen a establecer relaciones de cooperación técnica y de entendimiento, que busquen crear nuevas alianzas a favor de los ciudadanos de la provincia del Guayas, incluyéndose por parte del cooperante, una cartera de productos que involucran actividades de impacto para la gestión de la Prefectura del Guayas, entre otros los siguientes:



- Programas relacionados a adquisición, distribución y entrega de alimentos.
- Asistencia humanitaria con sus programas de alimentos enfocados en situaciones de urgencia y emergencia.
- Asistencia técnica.
- Programas de recuperación de alimentos agrícolas

#### **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-**

Las partes se obligan conjuntamente a lo siguiente:

- Definir las prioridades de acción para cumplir con los objetivos propuestos.
- Participar en reuniones de coordinación de las actividades relacionadas a los objetivos del presente Acuerdo.
- Realizar acciones conjuntas para la identificación de Convenios Específicos o Cartas de Entendimiento.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES FINANCIERAS.-**

El presente Convenio no implica erogación de recursos económicos, ni compromisos financieros de las PARTES.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-**

A partir de la suscripción del presente Convenio Marco, las partes podrán celebrar convenios específicos sobre programas y/o proyectos para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTES.-**

La Administración del presente convenio estará a cargo de la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional del Gobierno Provincial del Guayas, quien podrá delegar a un profesional del área para su supervisión. La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 8.1.-** Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del convenio.
- 8.2.-** Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del convenio y los documentos que lo componen.
- 8.3.-** Reportar a la autoridad ejecutiva de "La Prefectura" cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del convenio, proponiendo las soluciones del caso.



**8.4.-** Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de "La Prefectura" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del convenio.

**8.5.-** Coordinar permanentemente con "Diakonía" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente convenio.

**8.6.-** De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de "La Prefectura".

**8.7.-** Cualquier otra que, por la naturaleza del presente convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"Diakonía" nombrará a su representante como responsable de planificar y coordinar las actividades propias del presente convenio, quien deberá estar en permanente comunicación con la Dirección Provincial de Financiamiento y Cooperación Internacional del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de "La Prefectura".

#### **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO.-**

El plazo de ejecución del presente convenio será de DOS (2) años, contados a partir de su suscripción, el mismo que, de mutuo acuerdo, podrá ser renovado o prorrogado por las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes la someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo de Guayaquil.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;
- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o





algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente.

- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente convenio.
- e) Por manifestación de una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita enviada con al menos un (1) mes de anticipación a la fecha deseada de terminación.

En todos los casos, la terminación del presente convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-**

Ambas PARTES estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, conforme a las definiciones previstas en la Codificación del Código Civil vigente. En dichos casos, las PARTES deberán revisar de común acuerdo el avance de las actividades para determinar de manera conjunta, de ser el caso, la procedencia de la terminación o la suspensión temporal del presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

##### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: [info.procuraduria@guayas.gob.ec](mailto:info.procuraduria@guayas.gob.ec)

##### **BANCO DE ALIMENTOS DIAKONIA**

Dirección: Cooperativa 29 de Abril. Mz. 1338 Solar 1-2, parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Teléfonos: (5934) 4 2047270 - 0999480766

Correo electrónico: [fre calde@diakonia-ec.org](mailto:fre calde@diakonia-ec.org)

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos:

- Acción de Personal de la Prefecta de la Provincia Guayas.
- Nombramiento del Representante Legal Banco de Alimentos Diakonía.
- Cédulas de Ciudadanía de los comparecientes.



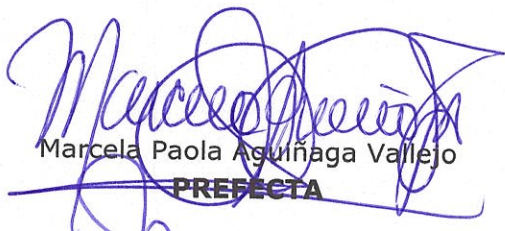
- Estatutos y RUC del Banco de Alimentos Diakonía.
- Oficio **No. 01264-BDA.D-ADM-23** del 13 de julio de 2023.
- Memorando **No. 0080-DPFCI-GPG-2023** del 17 de julio de 2023.
- Memorando **No. 1707-PSP-GPG-2023** del 18 de julio de 2023.
- Memorando **No. 0104-DPFCI-GPG-2023** del 27 de julio de 2023.
- Memorando **No. 0099-DPPI-GPG-2023** del 28 de julio de 2023.
- Memorando **No. 0093-CGGE-GPG-2023** del 31 de julio de 2023.
- Memorando **No. 1802-PSP-GPG-2023** del 31 de julio de 2023.
- Memorando **No. 0350-MAV-GPG-2023** del 4 de agosto de 2023.
- Memorando **No. 0396-MAV-GPG-2023** del 14 de agosto de 2023.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.-**


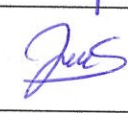
Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, a los veintinueve días del mes de agosto de 2023.

**Por el Gobierno Autónomo  
Descentralizado Provincial del  
Guayas**

**Por el Banco de Alimentos Diakonía**

  
Marcela Paola Aguiñaga Vallejo  
**PREFECTA**

  
Mons. Luis Gerardo Cabrera Herrera  
**PRESIDENTE**

<b>Aprobado por:</b>	Ab. Gunter Morán Kuffó <b>Procurador Síndico Provincial</b>	
<b>Revisado por:</b>	Ab. Kenia Moreno M. <b>Subprocurador de Acuerdos Institucionales (E)</b>	
<b>Elaborador por:</b>	Ab. Ericka Vivar C. <b>Responsable de Acuerdos Institucionales</b>	